



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



Entre los suscritos, **CAROLINA WIESNER CEBALLOS** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.641.887 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA** con NIT 899.999.092 – 7, entidad pública de naturaleza especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011, la ley 1751 de 2015 y la ley 2291 del 17 de febrero de 2023, en su carácter de Directora General, nombrada mediante el Decreto número 2627 del 29 de diciembre de 2022, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte; y, por la otra, el señor Brigadier General (R) **ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.338.460 de Villavicencio, en su condición de Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, nombrado mediante Resolución 0082 del 12 de febrero de 2024, debidamente posesionado el 13 de febrero de 2024, en ejercicio de la delegación conferida mediante la Resolución N° 0205 del 08 de marzo de 2024, modificada por la Resolución 0347 del 17 de abril de 2024, para suscribir Convenios con entidades nacionales, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, identificada con Nit 800.225.340-8, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo N° 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, que para efectos del presente Convenio se denominará **UMNG**; teniendo en cuenta el mutuo interés de las partes en el logro de la integración docencia - servicio, entendida como una estrategia fundamental en el impulso de un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en salud para el beneficio de ambas instituciones, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO** (en adelante el "**CONVENIO**"), contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el **CONVENIO** está precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional entre la asistencia integral y las actividades académicas.

Que cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante, se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación.

Que las partes aceptan claramente que una de las actividades de **EL INSTITUTO** es organizar y garantizar la prestación de servicios de salud, los cuales gestiona, controla y coordina directamente conforme la normativa legal vigente. Por su parte, **LA UNIVERSIDAD** tiene una misión de prestar el servicio de educación, por lo tanto, su finalidad es académica y formativa para sus futuros profesionales en áreas de la salud. Ambas partes desarrollan dentro de sus misiones una función social.

Que la finalidad del presente **CONVENIO** es constituir una relación docencia – servicio entre las partes para el desarrollo de prácticas formativas en salud, conforme los parámetros establecidos en la normativa nacional vigente, es decir, mediante una *“estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de*

NIT: 899.999.092-7
Calle 1 # 9 85 - PBX: (601) 4817000
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

 @incancerologia



Instituto Nacional
de Cancerología
Colombia
Por el control del cáncer



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.”

Que **LA UNIVERSIDAD**, con el objeto de cumplir con su prioritario deber de formación con altas calidades morales, académicas y profesionales requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

Que la relación Docencia-Servicio (en adelante la “**D-S**”) creada con el presente **CONVENIO**, queda condicionada al concepto favorable que emita posteriormente la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (en adelante la “**CITHS**”), de conformidad con lo estipulado en la normativa nacional vigente².

Que **EL INSTITUTO**, mediante Acuerdo 065 del 24 de febrero del 2023 de la Comisión Intersectorial para el talento humano en salud, es reconocido como Hospital Universitario.

Que en virtud de lo anterior, **EL INSTITUTO** y la **UMNG** acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Formar talento humano en salud en niveles de pregrado y posgrado bajo relaciones de docencia-servicio en formación, investigación y extensión entre las partes, asimismo dentro del marco de los objetivos establecidos en la normativa nacional vigente³, el presente **CONVENIO** define las bases de cooperación y alianza entre las partes para el desarrollo integrado de la relación **D-S** con estrategias pedagógicas compartidas y orientadas a cumplir los siguientes aspectos:

1. Atención integral en salud de la población para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas.
2. Formación en talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
3. Espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

El cumplimiento de este objeto deberá traducirse, por un lado, en el mejoramiento del sitio de práctica y la calidad de la atención en salud por parte de **EL INSTITUTO** y, por otro, en la formación de profesionales del más alto nivel académico y humano en el área de la salud por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

¹ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.2.

² Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.6, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 1751 de 2015, Ley 1917 de 2018, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan

³ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.4.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



PARÁGRAFO. El objeto del presente convenio deberá cumplirse dentro del estricto marco de la normativa legal vigente que reglamenta la relación docencia servicio para todos los estudiantes, y con la normativa especial de los contratos de prácticas formativas para los estudiantes de especialidades médico-quirúrgicas⁴.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente **CONVENIO** será aplicable para los estudiantes de pregrado y estudiantes de postgrado de las especialidades médico quirúrgicas de **LA UNIVERSIDAD**. El área de influencia para la actividad **D-S** es **EL INSTITUTO**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente **CONVENIO** se implementen. Para efectos del presente **CONVENIO**, el sitio de práctica para el desarrollo de la actividad **D-S** será las instalaciones de **EL INSTITUTO** que se encuentre debidamente habilitada a nivel nacional ante las autoridades de salud competentes, durante el término de vigencia de este Convenio.

PARÁGRAFO. Las áreas de cooperación del presente convenio son: académica, docente, asesoría científica, capacitación, servicios, consultoría y desarrollo de proyectos de investigación en los ámbitos que sean de interés común para ambas instituciones, así como trabajar en la obtención de los registros calificados y la acreditación de los programas de posgrado médico.

CLAUSULA TERCERA. PRINCIPIOS APLICABLES: Queda entendido y acordado que este **CONVENIO** se basa en los principios de cooperación interinstitucional, la buena fe, la autonomía de las partes y, en especial, la relación **D-S** constituida se rige en su integridad por los establecido en la normativa nacional vigente⁵, a saber:

- Preeminencia del interés social.
- Autorregulación.
- Respeto a los derechos de los usuarios.
- Calidad.
- Planificación.
- Autonomía.

Todas las actividades **D-S** deberán caracterizarse por la ética, eficiencia, eficacia, integridad, humanismo y respeto en su desarrollo por parte de ambas partes.

CLAUSULA CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE: El presente **CONVENIO** se rige por la normativa nacional vigente que regula la prestación de los servicios de salud y educación⁶, sin perjuicio de las demás normas específicas aplicables según la naturaleza jurídica de cada una de las partes, conforme la autonomía institucional de cada una. Igualmente, se regirá por las disposiciones contenidas en este documento bajo un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias a cada organización.

⁴ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.4, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Resolución 1872 de 2019 y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

⁵ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.4, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

⁶ Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Decreto Unificado 780 de 2016, Decreto 1075 de 2015, Resolución 000663 de 1992, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO declaran expresamente que cada un cumple en lo pertinente a su misión institucional con los requisitos establecidos en las normas que rigen los servicios que prestan individualmente.

CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES DE LA RELACIÓN D-S: La relación D-S constituida en este **CONVENIO** deberá contemplar los siguientes aspectos conforme la normativa nacional vigente⁷:

1. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia en docencia derivada de la relación **D-S**.
2. Identificar y analizar, en forma conjunta, los problemas y las necesidades de los usuarios de **EL INSTITUTO**, con el objeto de proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes y para la resolución de los problemas.
3. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes, mediante la integración de sus conocimientos teóricos con la participación en actividades prácticas.
4. Establecer una alianza Docencia - Servicio que redunde en beneficios para la sociedad.
5. Cumplir la misión de ambas partes institucionales, garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un servicio de salud integral y de alta calidad.
6. Una integración armónica y funcional entre la asistencia y las actividades académicas de docencia, investigación y extensión.
7. La formación del talento humano en salud con un fin social, que debe primar sobre otras consideraciones particulares y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.
8. Prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en este **CONVENIO**.
9. El respeto por los derechos de los usuarios de los servicios, el personal y los estudiantes involucrados en la relación **D-S**.
10. Asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes, que en todo caso no deberán verse afectados negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas, las cuales tendrán que realizarse bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social en salud.
11. La relación **D-S** se desarrollará asegurando la calidad en la prestación de los servicios de educación y salud que involucra, siguiendo los principios y normas que los regulan. *cuales?*
12. Establecer planes de largo plazo concertados entre ambas partes, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de los servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de estos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.
13. Los profesores y estudiantes en práctica, además de la reglamentación de **LA UNIVERSIDAD**, se someten a la operación administrativa y a la reglamentación interna de **DEL INSTITUTO**. El incumplimiento se tendrá como falta disciplinaria, para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones disciplinarias que dispone **LA UNIVERISDAD**, siendo ésta la competente para su aplicación en su condición de estudiantes y profesores.
14. Los estudiantes en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales que apoyan actividades docentes de **EL INSTITUTO**, quienes podrán delegar actividades asistenciales

⁷ Decreto Unificado 780 de 2016, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Resolución 000663 de 1992, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



- en los estudiantes mencionados de conformidad con el anexo técnico que contiene el plan de prácticas formativas (PPF).
15. El estudiante en formación deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y el personal autorizado por **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**. El proceso de delegación tendrá en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante y el consentimiento informado del paciente.
 16. La delegación progresiva de responsabilidades contenida en el anexo técnico será establecida, reglamentada y supervisada por el **CDS** y se diseñará de acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada educando y el nivel académico en que se encuentre, siguiendo los lineamientos trazados por las unidades académicas y asistenciales respectivas. Esta delegación debe ser aprobada en reunión del **CDS** y quedará consignada en el acta respectiva. Ningún programa nuevo entre ambas partes puede ofrecerse y ejecutarse sin autorización formal del **CDS**.
 17. La relación **D-S** se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.

CLAUSULA SEXTA. DEFINICIONES: Para todos los efectos de entendimiento e interpretación, el presente **CONVENIO** acoge de manera íntegra las definiciones que prevé la normativa legal vigente⁸, en especial para los siguientes conceptos: (i) Relación **D-S**. (ii) Práctica formativa en salud. (iii) Escenarios de práctica del área de la salud. (iv) Cupos de los escenarios de práctica. (v) Convenio Docencia-Servicio. (vi) Plan de mejoramiento.

CLAUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO (en adelante "CDS"): De conformidad con la normativa nacional vigente⁹, el presente **CONVENIO** cuenta con un **CDS** dedicado principalmente a la coordinación y evaluación de las actividades docente - asistenciales, así como a servir de órgano de consulta y asesoría entre las partes. Este comité estará integrado por:

1. La coordinación del grupo área de docencia de **EL INSTITUTO** o quien delegue.
2. El Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de **LA UNIVERSIDAD** o a quien él designe.
3. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.
4. El **CDS** deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al presente **CONVENIO**. A sus deliberaciones se podrá invitar a quienes se considere necesario, quienes participarán con voz, pero sin voto.
5. El **CDS** tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de **D-S** que se realicen en los escenarios de práctica y en particular, dará estricto cumplimiento de las funciones definidas en la normativa nacional vigente¹⁰ y adicionalmente las siguientes:
 - a. Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia docencia e investigación derivadas de la relación **D-S**.
 - b. Establecer pautas que permitan que la relación **D-S** se rija por los principios de preeminencia del interés social, autorregulación, respeto a los derechos de los usuarios, calidad, planificación y autonomía.
 - c. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación **D-S**.

⁸ Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.3.

⁹ Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.11.

¹⁰ Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.12



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



- d. Estructurar anualmente un "Plan de Trabajo" a desarrollar entre las partes, el cual incluirá las actividades, los productos esperados, los responsables de cada actividad, recursos requeridos y todos los demás factores que se consideren pertinentes por parte del CDS.
- e. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
- f. Servir de órgano de análisis de la relación docente asistencial.
- g. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios D-S, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
- h. En caso de requerirse, el CDS solicitará a la instancia competente las investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación D-S en contra de los estudiantes, del personal docente o administrativo. Para esta función deberá aportar la información sobre la asignación de responsabilidades, las pautas sobre los términos de la delegación progresiva de la práctica formativa, las competencias demostradas por los estudiantes antes de los hechos y la supervisión de las actividades. Para estos efectos, estudiará y conceptuará sobre las presuntas contravenciones al reglamento de EL INSTITUTO o de LA UNIVERSIDAD para que las instancias competentes apliquen las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- i. Conceptuar sobre el número de estudiantes posibles en cada práctica, de acuerdo con las posibilidades locativas, recurso humano y técnico, para la realización de una óptima formación, para la solicitud, aumento o disminución de cupos para cada programa académico.
- j. Ayudar a identificar intereses en investigación y canalizar esta información a las unidades respectivas de EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD para la gestión correspondiente.
- k. Establecer, reglamentar y supervisar el anexo técnico que contiene el Plan de Prácticas Formativas (PPF) acordado por las partes.
- l. Hacer seguimiento a las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite de las garantías de los estudiantes y de quienes participan en la relación D-S.
- m. Las demás que sean asignadas por las partes de acuerdo con su objeto, así como las nuevas disposiciones normativas o legales que rijan la relación D-S.

CLAUSULA OCTAVA. PLAN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS (PPF): El Plan de Prácticas Formativas (PPF) deberá integrar todos los componentes que define la normativa nacional vigente¹¹: el plan de delegación progresiva de responsabilidades de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada periodo académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del Servicio, el número de estudiantes beneficiarios, la duración y el horario de las prácticas y los demás aspectos que disponga el Ministerio de Educación en los formatos definidos para tal fin.

Para establecer el Plan de Prácticas Formativas (PPF), las partes observarán el siguiente procedimiento: (i) LA UNIVERSIDAD presentará a EL INSTITUTO el programa que pretende desarrollar, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de iniciación de este, indicando la información de la práctica que requiera EL INSTITUTO tomando en cuenta los lineamientos que al respecto emita el Ministerio de Educación para tal fin. (ii) EL INSTITUTO se pronunciará sobre la posibilidad o no de acoger las actividades D-S propuestas, haciendo las observaciones que en su caso considere pertinentes. Las observaciones, sugerencias, correcciones, anotaciones, etc., que se presenten frente al Plan de Prácticas Formativas (PPF) serán analizadas, establecidas, reglamentadas y supervisadas por el CDS.

¹¹ Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.13 y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (Incluye Decreto 055 de 2015)



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO: Cumplir las obligaciones como escenario de práctica formativa establecidas en la normativa nacional vigente¹²:

1. Disponer de las instalaciones o espacio físico, equipos y demás elementos necesarios y adecuados para el desarrollo de las prácticas formativas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio de acuerdo con su disponibilidad.
2. Brindar y financiar a los estudiantes que realicen residencias o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud, la alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección, estos últimos en conjunto con **LA UNIVERSIDAD**, según necesidad, durante los turnos que cumplan en el marco de la práctica formativa.
3. Garantizar que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijen atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.
4. Recibir el personal docente y los estudiantes designados por **LA UNIVERSIDAD** según lo aprobado por el **CDS** para cada práctica.
5. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que se deben tomar por hechos imprevistos o situaciones de emergencia relacionados con el desarrollo de los programas **D-S**, y que por su naturaleza no dan espera para ser tratadas en el **CDS**.
6. Facilitar el acceso de los estudiantes y docentes a las historias que reposan en **EL INSTITUTO** y demás documentos que se requieran para el desarrollo de los programas, contando con la autorización o consentimiento informado del paciente para el tratamiento, uso y acceso a sus datos personales con fines académicos (historias clínicas y demás registros clínicos). La utilización de esta información para fines investigativos se regirá por las disposiciones establecidas por **EL INSTITUTO**.
7. Respetar la autonomía académica de **LA UNIVERSIDAD**.
8. Dar a conocer las normas tanto asistenciales como administrativas establecidas para el desarrollo de las prácticas formativas y los protocolos o guías de manejo establecidos por **EL INSTITUTO**.
9. Evaluar el desarrollo de las prácticas formativas conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**.
10. Conocer el Reglamento Académico y Disciplinario de **LA UNIVERSIDAD**.
11. Asumir la coordinación de la ejecución del **CONVENIO**, en los aspectos que se realizan dentro de **EL INSTITUTO**, a través del **CDS** y de un área de educación o de docencia responsable de la gestión de las prácticas formativas.
12. Participar en la definición, ejecución y evaluación del Plan de Trabajo Anual a través del **CDS**.
13. Respetar y acatar los Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** con respecto a los proyectos y programas que se adelanten.
14. Dar cumplimiento a las obligaciones como escenario de práctica definidas en la normativa nacional vigente¹³ en cuanto Sistema General de Riesgos Laborales en capacitación, recomendaciones para prevención de riesgos ocupacionales, informar accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica formativa, verificar el uso de los elementos de protección por parte del estudiante, e incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando ésta última aplique.

¹² Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.15

¹³ Decreto Unificado 780 de 2016 (salud) y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (educación superior – incluye artículo 10 del Decreto 055 de 2015).



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Cumplir las obligaciones para prácticas formativas establecidas en la normativa nacional vigente¹⁴:

1. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los documentos, procedimientos y cualquier información interna de **EL INSTITUTO** a la que tenga acceso con ocasión del presente **CONVENIO**.
2. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía de **EL INSTITUTO**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud y administrativas de la misma y velar por su cumplimiento.
3. Informar oportunamente a **EL INSTITUTO** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del presente **CONVENIO**.
4. Cooperar con **EL INSTITUTO** para que se cumpla en mejor forma su función asistencial.
5. Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecidos por **EL INSTITUTO** en los diferentes escenarios donde se desarrolla la práctica formativa, previo conocimiento y capacitación a docentes y estudiantes.
6. Cooperar con **EL INSTITUTO** para que los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD**, apoyen la implementación de las políticas de calidad para el cumplimiento de los estándares de acreditación y reconocimiento como Hospital Universitario de **EL INSTITUTO**.
7. Informar a los estudiantes la necesidad de dotación de equipos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
8. Imponer las sanciones que correspondan por la contravención de las normas y reglamentos de **EL INSTITUTO**, en que incurran los estudiantes y el personal docente o administrativo de **LA UNIVERSIDAD** que intervengan en el presente **CONVENIO**, de conformidad con los Reglamentos Académicos y Disciplinarios de **LA UNIVERSIDAD**.
9. Acreditar las calidades académicas de los docentes que participen en las prácticas formativas de conformidad con la normativa correspondiente de **LA UNIVERSIDAD**.
10. Otorgar al personal de **EL INSTITUTO** que participe en las actividades docentes, los reconocimientos académicos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto por parte de **LA UNIVERSIDAD**.
11. Realizar actividades asistenciales a través de los profesores designados para ello en el desarrollo de experiencias de aprendizaje con estudiantes.
12. Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial de **EL INSTITUTO**.
13. Tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual por el término de duración del presente **CONVENIO**, con el fin de garantizar a terceros la indemnización por los perjuicios que se puedan derivar de la atención en salud y se originen con ocasión de la relación **D-S**, cuya cuantía no podrá ser inferior a los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más.
14. Propender por la correcta utilización de las instalaciones, equipos y demás elementos de **EL INSTITUTO**, destinados al desarrollo de las actividades **D-S** por parte de sus profesores y estudiantes. **LA UNIVERSIDAD** asume el compromiso de responder por su reparación o reposición si fuere necesario, en el evento en que se presenten daños o pérdidas debidamente probados y que resulten imputables a los estudiantes y/o profesores de la misma, previa evaluación de los daños por el **CDS**.

¹⁴ Decreto Unificado 780 de 2010 (salud) y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (educación superior – incluye Decreto 055 de 2015).



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



15. Asegurar que el personal de **LA UNIVERSIDAD** que ingrese a las instalaciones de **EL INSTITUTO** cuente con el esquema completo de vacunación que lo proteja de contraer enfermedades infecciosas propias del ambiente, según los criterios epidemiológicos determinados por la Oficina de Salud Ocupacional de **EL INSTITUTO**.
16. **LA UNIVERSIDAD** será la responsable de la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema General de "Riesgos Laborales" de los estudiantes de posgrado de **LA UNIVERSIDAD** que realicen prácticas en sus instalaciones conforme la normativa nacional vigente¹⁵: tramites de afiliación, pago y liquidación de los aportes a través de la Planilla Integrada y reporte de novedades a la ARL.
17. Verificar que los estudiantes de posgrados se encuentren inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud RETHUS.
18. Reportar en los términos que señala el Numeral 3 de la Resolución 00001053 de 2020 por intermedio de la plataforma PISIS NEO, las novedades e información necesarias para el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual, que recibirá el residente, (estudiante de posgrado 1ra especialidad), que se señalan en el Art. 1ro de la Resolución 00000408 de 2022 que modifica el Art. 4to de la Res. 59 de 2020, conforme a los términos y condiciones que establece el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás que para tal efecto se expidan.
19. Cumplir con lo establecido en la normatividad legal vigente.
20. **LA UNIVERSIDAD** realizará reconocimiento a **EL INSTITUTO** como Hospital Universitario base de los programas conjuntos de primera y segunda especialidad médico quirúrgica, registrando en el diploma y acta de grado de los estudiantes, que han cumplido en el Instituto Nacional de Cancerología con los requisitos exigidos para conferir el título de la especialidad que corresponda por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Lo anterior con base en la formalización de la corresponsabilidad en la formación definida en los artículos 2.5.3.2.5.3 y 2.5.3.2.5.4 del Decreto 0529 de 2024 relacionado con los convenios para titulación conjunta en programas de posgrado con institutos y centros de investigación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS: En desarrollo del objeto del presente **CONVENIO** conjuntamente las partes deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones¹⁶:

1. Programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docente asistenciales.
2. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia en docencia derivada de la relación D-S.
3. Identificar y analizar, en forma conjunta, los problemas y las necesidades de los usuarios de **EL INSTITUTO**, con el objeto de proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes y para la resolución de los problemas.
4. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes, mediante la integración de sus conocimientos teóricos con la participación en actividades prácticas.
5. Establecer una alianza Docencia - Servicio que redunde en beneficios para la sociedad.
6. Definir las actividades D-S correspondientes a cada periodo, incluyendo en forma detallada las actividades a desarrollar de manera conjunta.

¹⁵ Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (incorpora el Decreto 055 de 2015)

¹⁶ Decreto Unificado 780 de 2016, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Acuerdo 003 de 2003, Resolución 000563 de 1992, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



7. Definir y suscribir conjuntamente y de forma detallada por cada uno de los programas académicos, el Anexo Técnico, de acuerdo con los parámetros y formatos establecidos por el Ministerio de Educación.
8. Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y extensión, cuyos proyectos hayan sido autorizados por el CDS y se encuentren establecidos en el acuerdo específico correspondiente.
9. Supervisar las actividades de los estudiantes que se encuentren definidas en el plan de delegación progresiva de responsabilidades bien sea a través de la supervisión directa del personal docente de LA UNIVERSIDAD y/o del personal autorizado de EL INSTITUTO de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. El proceso de delegación tendrá en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante, quien quedará sujeto a las recomendaciones que den los docentes y EL INSTITUTO.
10. Asumir la remuneración que legalmente corresponda por las actividades asistenciales y docentes de su propio personal (profesores).
11. Supervisar conjuntamente el cumplimiento de las condiciones de la relación D-S establecidas en el presente CONVENIO, a través del CDS y del personal de apoyo destinado por cada una para estos fines.
12. Suministrar toda la información relevante de manera, previa, clara, suficiente.
13. Actuar con lealtad durante todas las etapas del convenio y no defraudar la confianza legítima generada en virtud del comportamiento desplegado para con la otra parte y las demás que se enmarcan en este postulado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SISTEMA DE INFORMACIÓN: El sistema de información adoptado por las partes con el fin de registrar los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en el cumplimiento del CONVENIO, serán "Las Actas". Lo informado a través de esta vía constituirá la Memoria de la Relación D-S.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, BIENESTAR Y ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES¹⁷. En el marco del presente convenio se establecen las siguientes garantías en pro del bienestar de los estudiantes:

1. **Afiliaciones obligatorias.** Los estudiantes no podrán iniciar actividades propias de su práctica formativa hasta tanto no se encuentren debidamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a la normativa vigente.
2. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual.** Los estudiantes estarán adicionalmente cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Dicha póliza deberá tener una vigencia igual a la del Convenio y un (1) año adicional contado a partir de su terminación.
3. **Afiliación por parte de la Universidad.** Los estudiantes de programas de posgrado serán afiliados por parte de LA UNIVERSIDAD al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de afiliación y pago de aportes, se tomará como ingreso base de cotización un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme a la normativa nacional aplicable. Esta afiliación no implicará, en ningún

¹⁷ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.15 y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3, artículo 2.2.4.2.3.7 (incorpora el Decreto 055 de 2015).



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



caso, la existencia de una relación laboral, dado que se enmarca en una relación de carácter estrictamente académico.

4. **Alcance de la afiliación.** La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales será realizada por **LA UNIVERSIDAD** y tendrá vigencia durante todo el período de formación práctica. Esta afiliación tampoco generará vínculo laboral alguno entre las partes o con el estudiante, dado el carácter académico de la relación.
5. **Jornadas y descansos.** Los turnos asignados a los estudiantes no podrán superar una duración máxima de doce (12) horas, y deberán contemplar los descansos necesarios para garantizar su recuperación física y mental. En ningún caso las horas acumuladas podrán exceder de sesenta y seis (66) horas semanales.
6. **Actividades académicas en el INSTITUTO.** Las actividades que desarrollen los estudiantes en **EL INSTITUTO** deberán ceñirse a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente a su programa académico, el cual deberá haber sido aprobado de forma conjunta por **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**.
7. **Supervisión.** Los estudiantes participarán en actividades asistenciales necesarias para su formación académica, bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial designado para tal fin.
8. **Condiciones de bienestar.** Los estudiantes de programas de formación en el área de la salud que deban realizar residencias o entrenamientos que impliquen la prestación de servicios de salud tendrán derecho a los siguientes beneficios, sin costo alguno y de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios prestados en el marco de su práctica formativa:
 - a. Alimentación
 - b. Hospedaje (hotelería)
 - c. Ropa de trabajo
 - d. Elementos de protección personal

CLAUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES: Los estudiantes deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las actividades de formación contempladas en el respectivo plan de estudios de los diferentes programas que forman parte de **EL INSTITUTO**, con el objetivo de mejorar y complementar su formación profesional.
2. Respetar y observar los principios, reglamentos, normas y procedimientos establecidos por **EL INSTITUTO**.
3. Realizar su práctica exclusivamente en las instalaciones de **EL INSTITUTO**, conforme a las actividades definidas en la relación Docencia-Servicio (D-S) establecidas por el Comité de Docencia y Servicio (CDS) y consignadas en el Anexo Técnico respectivo.
4. Cumplir cabalmente con el Reglamento Académico y el Reglamento Disciplinario de **LA UNIVERSIDAD**.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa nacional vigente durante la realización de la práctica formativa, en calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.
6. Atender y sujetarse a las recomendaciones realizadas por sus docentes y el personal autorizado por **EL INSTITUTO**, especialmente en lo relacionado con el plan de delegación progresiva de responsabilidades.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



CLAUSULA DECIMA QUINTA. ASIGNACIÓN DE CUPOS EN EL ESCENARIO DE PRÁCTICA¹⁸: EL INSTITUTO definirá los cupos del personal de entrenamiento y de estudiantes a formar, objeto del presente CONVENIO teniendo en cuenta su capacidad instalada docente disponible y el estudio previo basado en el número de pacientes, aspectos epidemiológicos y de capacidad de operación, número de docentes, tecnología disponible, oferta y nivel de complejidad de servicios docente asistenciales y normas de seguridad del paciente, para lo cual se establecerá un mínimo y un máximo de docentes y de estudiantes por cada servicio. Lo anterior será informado en el Comité Docencia Servicio o a través de medios impresos o virtuales a LA UNIVERSIDAD dentro de los treinta (30) días calendario previos a la rotación de estudiantes. En todo caso el número máximo de cupos debe cumplir los criterios y/o autorizaciones que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud de conformidad con la normativa nacional vigente¹⁹.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO AL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA RELACIÓN D-S²⁰: Los funcionarios de EL INSTITUTO que además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo, colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, podrán obtener de LA UNIVERSIDAD el reconocimiento académico respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en normativa interna de la misma, lo cual no implicará en ningún momento retribución económica por parte de LA UNIVERSIDAD ni vinculación laboral con la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Las partes pactan que tanto la administración de su propio personal (funcionarios, docentes y profesores) destinados para las actividades docente-asistenciales, así como su remuneración, se regirá por las disposiciones legales que le son propias a la parte que los vincule laboral o contractualmente. Por lo anterior, el régimen de seguridad social será el que corresponda al contrato de vinculación que cada uno tenga con LA UNIVERSIDAD o con EL INSTITUTO, conforme la normativa nacional vigente²¹.

Los estudiantes en práctica formativa no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con EL INSTITUTO ni con LA UNIVERSIDAD por la realización de las actividades de docencia servicio²².

Las enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o del personal perteneciente a cada una de las partes (funcionarios, docentes y profesores), será atendido y canalizado a través de la ARL o la EPS a la cual se encuentren afiliados y según corresponda. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO suministrará la información pertinente relacionada con los pacientes fuente cuando un evento de estos ocurra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por cuenta de LA UNIVERSIDAD deberán estar afiliados los **estudiantes de posgrado** a los sistemas de Seguridad Social en Salud (EPS) y Riesgos Profesionales (ARP), por el período que dure su entrenamiento. Lo anterior, por el tiempo que dure su entrenamiento en los términos y condiciones previstos en la normativa nacional vigente²³.

¹⁸ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.14

¹⁹ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.15 (sector salud).

²⁰ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.18 (sector salud).

²¹ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.17, párrafos 3 y 4 (sector salud).

²² Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3, artículo 2.2.4.2.3.8 (incorpora el Decreto 055 de 2015).

²³ Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3, artículo 2.2.4.2.3.8 (incorpora el Decreto 055 de 2015).



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente un accidente dentro de las instalaciones de EL INSTITUTO, ya sea biológico o de cualquier otra índole, éste será reportado a la Oficina de Salud Ocupacional de EL INSTITUTO, la cual se contactará con la aseguradora que LA UNIVERSIDAD haya contratado y/o con la Aseguradora de Riesgos Laborales según corresponda la cobertura, las cuales serán las llamadas a resolver el caso del estudiante que haya sufrido el accidente. Al finalizar cada semestre, la Oficina de Salud Ocupacional enviará un informe a LA UNIVERSIDAD sobre los accidentes ocurridos, para su revisión.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LIQUIDACIONES DEL PERÍODO ACADÉMICO. Una vez finalizado el período académico, la UMNG y el INSTITUTO dispondrán de tres (3) meses para realizar, validar y aprobar la liquidación correspondiente al período culminado, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario académico. Finalizado este plazo, se podrá proceder con la generación de la factura correspondiente o la solicitud de uso, conforme a lo establecido en el presente convenio y la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que alguna novedad no pueda ser resuelta dentro del plazo establecido, dicha novedad será ajustada en la liquidación correspondiente al siguiente período académico.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONTRAPRESTACION. La UMNG reconocerá al INSTITUTO, en dinero mediante consignación bancaria, un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor neto de la matrícula semestral pagada por cada estudiante de pregrado e internado dentro de los 60 días a partir de la radicación y aprobación de la factura en debida forma y de conformidad a lo establecido por la División Financiera de la Universidad. Asimismo, reconocerá en especie un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor neto de la matrícula semestral pagada por cada estudiante de posgrado, proporcional al tiempo de rotación en días efectivamente realizado en el INSTITUTO, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente.

Por expresa prohibición legal para las prácticas formativas de posgrados médicos, no habrá reconocimiento de contraprestación en dinero por parte de LA UNIVERSIDAD al INSTITUTO. En este caso, el valor de la contraprestación será únicamente en especie.

La contraprestación en especie podrá concederse al INSTITUTO dentro de las siguientes posibilidades y mecanismos, conforme a lo establecido por la normatividad legal vigente. En este sentido, la UMNG podrá retribuir al INSTITUTO de la siguiente manera:

1. **Pago en especie:** La Universidad realizará el pago al INSTITUTO, mediante la contratación de bienes o servicios, para lo cual el INSTITUTO tendrá las siguientes opciones:
 - a. **Retribución académica:** el INSTITUTO y la UNIVERSIDAD acuerdan pagar en capacitación de la siguiente manera:
 1. Actividades de investigación conjunta requeridas por El INSTITUTO.
 2. Capacitación de servidores públicos de El INSTITUTO a través de actividades de educación formal o no formal (cursos, foros, seminarios, diplomados, pregrados y/o posgrados) que ofrezca la UNIVERSIDAD.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



- b. **Adquisición de bienes o servicios.** el INSTITUTO podrá solicitar la adquisición de bienes o servicios de conformidad con sus necesidades, dentro de los tres (3) meses siguientes a la liquidación de cada período académico de las rotaciones. Para ello, deberá presentar la o las solicitudes de uso por escrito indicando el período liquidado al cual se descontará el valor del bien o servicio solicitado. Cada solicitud de uso deberá cumplir con el formato establecido por la Universidad indicando el valor del bien o servicio solicitado, el nombre y NIT del proveedor, asimismo, la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
1. Estructuración técnica del bien o servicio solicitado, indicado las características técnicas como color, material, funcionalidad y demás especificaciones propias del bien o servicio.
 2. Ficha técnica, cuando aplique.
 3. Piezas, cuando aplique para logos o impresiones.
 4. Cotización o cotizaciones que evidencie que el bien o servicio solicitado está disponible en el mercado y que el presupuesto destinado por el INSTITUTO es suficiente para su contratación.
- c. **Cesión de derechos económicos.** La Universidad realizará el pago mediante transferencia electrónica a un tercero previa autorización escrita del INSTITUTO, para lo cual, el INSTITUTO deberá radicar la solicitud de cesión de derechos económicos **POR PAGO EN ESPECIE** en el formato establecido por la UNIVERSIDAD, discriminando la retención que correspondan, así como los datos del proveedor, igualmente se debe anexas la siguiente documentación con fecha de expedición de la primera semana del mes, teniendo en cuenta los tiempos de Facturación de LA UNIVERSIDAD:
1. Documentos del Proveedor:
 - a. Factura a nombre del escenario con vigencia mínima 30 días.
 - b. Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días
 2. Documentos de EL INSTITUTO:
 - a. Formato de cesión de derechos económicos, (documento adjunto).
 - b. Factura a nombre de la Universidad Militar Nueva Granada en original que cumple con los requisitos de Ley (Art. 774 Código del Comercio y Art. 617 del Estatuto Tributario) **NOTA:** Que en pro de garantizar el cumplimiento de los deberes formales de nuestros proveedores y/o contratistas frente al Impuesto del Valor Agregado (IVA), y que para esta casa de estudios redunda en la devolución del IVA, de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992, se establece que; si el contratista y/o proveedor en el RUT casilla 53 presenta la responsabilidad 48 "Impuesto sobre las ventas (IVA)" y no factura con IVA, deberá acreditar, mediante documento firmado por el representante legal o revisor fiscal si lo posee; el sustento de conformidad con el Estatuto Tributario, señalando el artículo y numeral (si aplica) que ampara la no liquidación de dicho impuesto en la factura. Este cumplimiento debe concordar explícitamente con la normatividad tributaria, para ser aceptada la facturación para trámite de causación y desembolso. Cuando el escenario no tenga factura debidamente radicada y aceptada por la División Financiera.
 - c. Resolución DIAN para facturación electrónica.
 - d. RUT con vigencia no mayor a 30 días. 5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredita el cumplimiento del pago de aportes parafiscales, salud, pensión y ARL de los últimos seis (6) meses, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002

NIT: 899.999.092-7
Calle 1 # 9-85 - PBX. (601) 4817000

www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

 @incancerologia



**Instituto Nacional
de Cancerología
Colombia**
Por el control del cáncer



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



- d. Apoyar el proceso de evaluación de manuscritos del Instituto en los casos que sea necesario.
- e. Ofrecer únicamente a los Docentes del Instituto inmersos en la Docencia objeto del presente convenio acceso físico y remoto a la Biblioteca de la **UNIVERSIDAD**, a sus redes de informática y bases de datos para consulta de información científica. Dicho acceso estará disponible siempre y cuando el Docente este desarrollando las actividades del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de programas académicos conjuntos de primera y segunda especialidad base entre **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD**, las partes acuerdan: a. **LA UNIVERSIDAD** cede a favor del estudiante el 10% del valor de la matrícula como parte de su contribución social al control del cáncer del país. b. **EL INSTITUTO** cede a favor del estudiante el 30% del valor de la matrícula como parte de su contribución social al control del cáncer del país, el cual se descontará de los valores que **LA UNIVERSIDAD** adeude a **EL INSTITUTO** por concepto de la contraprestación generada por la relación docencia servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el pago en especie el trámite de las solicitudes estará sujeto a los calendarios establecidos cada año por la División de Contratación y adquisiciones y la División Financiera de la **UMNG**.

CLÁUSULA VIGESIMA. ESTADO DE CUENTAS. **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** realizarán un estado de cuentas dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario iniciando cada año, con el objetivo de establecer el estado de cuentas del presente convenio, con corte al 31 de diciembre del año anterior. Este estado de cuentas será proyectado por el área administrativa de cada una de las partes y deberá ser firmado por los supervisores de ambas partes.

PARÁGRAFO. En caso de que, al finalizar el estado de cuentas, se evidencie que no se ejecutaron en su totalidad los pagos, las partes deberán comprometerse a establecer fechas específicas para radicar las solicitudes de las contraprestaciones y ajustes pendientes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los estudiantes seleccionados realizarán sus actividades en las instalaciones de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD ACADÉMICA: **LA UNIVERSIDAD** en su calidad de institución superior de educación y titular de los registros calificados, tiene la responsabilidad de la planificación, supervisión y evaluación de las actividades académicas en la relación docencia servicio de las rotaciones de pregrado y/o posgrado que se adelanten. No obstante, coordinará con **EL INSTITUTO**, a través del Comité Docencia-Servicio, todos aquellos aspectos de la ejecución del programa. Los reglamentos tanto para docentes como para alumnos son competencia de la **UMNG**, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y reglamentos de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO: Las personas que participen en el desarrollo del presente **CONVENIO** conservarán su vínculo con la institución a la que pertenecen y estarán sometidas a la regulación vigente en la misma. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le sean propias a la institución a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. El personal que pertenezca al **INSTITUTO** se regirá por su reglamentación interna. Los docentes de **LA UNIVERSIDAD** se regirán por el Estatuto Docente y los estudiantes por los Reglamentos Académicos y el Régimen Disciplinario Único de **LA UNIVERSIDAD**.





**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO: Las partes evaluarán la ejecución y el desarrollo del presente **CONVENIO** a través del **CDS**, el cual contará con un esquema que garantice la calidad y la pertinencia de los programas y proyectos. Las partes reconocen expresamente al **CDS** como el organismo competente para ejercer permanente control y seguimiento del **CONVENIO**. En este sentido, el **CDS** podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los principios de la relación **D-S** (preeminencia del interés social, autorregulación, respeto a los derechos de los usuarios, calidad, planificación y autonomía).

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión y seguimiento del presente Convenio se llevará a cabo por parte de la **UMNG** el Decano Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud o quien haga sus veces, en la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono: 6500000 Ext. 2001 – 2002, E-mail: facmedicina@unimilitar.edu.co, podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente; y por parte **EL INSTITUTO** lo hará por conducto de la Coordinación del área de docencia, ubicada en la Calle 1 N° 9 – 85, Teléfono: 6014817000 Ext: 5906, E-mail mlimenez@cancer.gov.co y podrá formular las observaciones del caso. Las partes podrán solicitar efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar y se incluirán en los anexos técnicos del presente Convenio los cuales hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA; La vigencia del presente **CONVENIO** será de diez (10) años contados a partir del 23 de febrero de 2026, con la firma de las partes, pudiendo prorrogarse o terminarse a voluntad de las partes, expresada por escrito, previa evaluación de su cumplimiento. Si existiere una terminación anticipada del presente **CONVENIO** durante su vigencia del convenio, **EL INSTITUTO** continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante el tiempo que haga falta para la terminación del período académico que se encuentre en curso.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: EL INSTITUTO y la **UMNG** acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa acudiendo inicialmente al Comité de Docencia - Servicio. En tal caso, **EL INSTITUTO** y la **UMNG** dispondrán de un término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **PARÁGRAFO:** El Comité Docencia - Servicio, estará integrado por: a) Director de **EL INSTITUTO**, o a quien él designe, b) El Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud o a quien él designe, y, c) Un representante de los estudiantes que esté rotando en **EL INSTITUTO**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.7.1.1.11 y 2.7.1.1.12 del Decreto 780 de 2016, el Coordinador de Clínicas Médicas en el caso del Pregrado.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente **CONVENIO** podrá terminar por cualquiera de los siguientes eventos:

- Vencimiento del término de vigencia.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Manifestación voluntaria y unilateral de alguna de las partes de darlo por terminado, cuando lo notifique por escrito a la otra parte con una antelación de seis (6) meses.
- Incumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento y que no haya sido posible resolverlas de mutuo acuerdo.
- Insolvencia financiera de alguna de las partes, decretada por autoridad competente.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



- f. Impedimento sobreviniente decretado por el Ministerio de la Protección Social de Colombia o por las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades a cargo de alguna de las partes.
- g. Imposibilidad sobreviniente que impida desarrollar el objeto social por parte de alguna de las partes, por la terminación de estas o por la extinción de las cosas cuya explotación constituye su objeto.
- h. Decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- i. Vencimiento del término previsto para la duración de la personería jurídica de cada una de las partes, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- j. Por las demás causales establecidas en el presente convenio y en las leyes.

En cualquiera de los casos, las partes adoptarán mecanismos para reducir el perjuicio que se pueda causar por la terminación de las actividades académicas y la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: El aviso de terminación anticipada o la voluntad de no renovar el **CONVENIO** no liberará a las partes de los compromisos adquiridos, ni impedirá la continuidad en el desarrollo de las actividades iniciadas que ya se encuentren en curso.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CLAUSULA DE LIQUIDACION: Al producirse una causa de terminación del convenio, se procederá a su liquidación, el supervisor del convenio se encargará de coordinar todo lo relacionado con la liquidación, la cual se realizará en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de terminación del convenio. La liquidación se hará mediante acta firmada por las partes en la cual constataran los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En todo caso, se garantizará la terminación de los estudios que se haya iniciado bajo la vigencia de este convenio.

CLÁUSULA TRIGESIMA. PRODUCCIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN: Los proyectos de investigación y/o actividades de producción académica similares que se deriven de la ejecución del presente **CONVENIO**, serán objeto de anexos específicos elaborados de común acuerdo entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**, en los cuales se incluirá el objeto de la colaboración, las actuaciones concretas a desarrollar, las condiciones de las mismas, las obligaciones de las partes, las reglas en materia de propiedad intelectual y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que las asume, su cuantía, la partida presupuestaria con cargo a la que se financia y el plazo de ejecución de la acción concertada.

Los proyectos de investigación que se realicen en **EL INSTITUTO** deberán cumplir con los reglamentos establecidos por las partes, para lo cual, además de acreditar su financiación, las partes establecerán las actividades a desarrollar en el marco del "Plan de Trabajo Anual" que diseña el **CDS**, de conformidad con lo establecido en este documento. Los compromisos deberán quedar establecidos en el acuerdo específico correspondiente.

PARÁGRAFO: Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en **EL INSTITUTO** llevarán siempre el crédito otorgado por éste y **LA UNIVERSIDAD**. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de **EL INSTITUTO**, y no se permite publicar los resultados de las mencionadas investigaciones solamente a título individual. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido en las normas que regulen los derechos de autor, así como las consideraciones políticas y directrices que **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** declaren.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, know how, etc) y en general, sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente **CONVENIO**. Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

Las reglas de propiedad intelectual sobre las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos o proyectos desarrollados con ocasión del presente **CONVENIO**, serán definidas por las partes en el anexo específico y conforme a la normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente **CONVENIO** los siguientes documentos:

- Estructura curricular de la carrera, registro calificado del programa.
- Los documentos por medio de los cuales se designan los representantes de **LA UNIVERSIDAD**, de **EL INSTITUTO** y de los estudiantes al **CDS**.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Copia del certificado de habilitación de **EL INSTITUTO** como institución prestadora de servicios de salud.
- Copia del acuerdo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud por el cual se reconoce al **INSTITUTO** como Hospital Universitario.
- Portafolio de servicios de **EL INSTITUTO**.
- Anexo técnico que establece el Plan de Prácticas Formativas (**PPF**) acordado entre las partes, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

PARÁGRAFO: Toda documentación referente a la relación Docencia-Servicio y las establecidas en el presente **CONVENIO** deberá reposar de forma permanente en ambas instituciones. Las decisiones del Comité Docencia-Servicio deberán constar en actas debidamente suscritas por los miembros asistentes y archivadas en los respectivos expedientes del Convenio.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. ASPECTOS NO PREVISTOS: Los aspectos no previstos en el presente **CONVENIO** se regirán por lo establecido en las disposiciones normativas y legales vigentes, en especial por el Decreto 780 de 2016 y las resoluciones que hayan sido o sean expedidas fijando los requisitos mínimos para el funcionamiento de las relaciones de **D-S**.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse cualquier diferencia entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, desarrollo o liquidación del presente **CONVENIO**, ésta será resuelta por las partes a través de los representantes de **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**, de forma amigable, por vía de conciliación directa o ante la Procuraduría General de la Nación. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un periodo de treinta (30) días calendario a través de negociaciones directas, las partes quedan en libertad de acudir ante la justicia ordinaria.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Toda modificación al presente **CONVENIO** deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y se hará constar mediante documento escrito, suscrito por los representantes de ambas instituciones. Dicho documento hará parte integral del **CONVENIO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. CESIÓN: No podrá cederse ni transferirse el presente **CONVENIO** a persona alguna natural o jurídica a menos que se haya obtenido autorización previa por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: La firma del presente **CONVENIO** implica para las partes la obligación de guardar absoluta reserva sobre el manejo y suministro de toda la información que se obtenga durante el proceso.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO: El presente **CONVENIO** establece la totalidad de lo acordado por las partes y reemplaza todas las comunicaciones verbales y acuerdos previos en relación con el objeto del presente documento.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se comprometen en el acceso, manejo, control y procesamiento de datos personales a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente y a la Política de tratamiento de Protección de datos personales que cada una debe tener²⁴. Las partes notificarán inmediatamente a la otra al tener conocimiento de cualquier acceso no autorizado, transferencia no autorizada, mal uso o divulgación no autorizada de los datos personales y tomará todas las medidas que sean razonables para poner fin a ello.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA. DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LA/FT. Las Partes a través de sus representantes legales con la firma del presente Convenio declaran bajo la gravedad de juramento que actualmente ni él, ni los demás representantes, accionistas, personal asistencial y administrativo a su cargo no se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares, así como tampoco se encuentran vinculados a investigación alguna ante cualquier autoridad, que no han sido condenados y que no se han emitido en su contra sentencias o fallos en relación con ninguna actividad ilícita.

PARÁGRAFO: En el evento en que alguna de las Partes incumpla con lo previsto en esta cláusula, la otra Parte podrá dar por terminado de manera inmediata y sin aviso alguno el presente Convenio.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. ICC CONTRA LA CORRUPCIÓN: Las partes declaran que a la fecha de firma de este **CONVENIO**, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el **CONVENIO** y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante. Las partes se comprometen y declaran bajo el principio de la buena fe que cuentan con medidas preventivas contra la corrupción conforme las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

²⁴ Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. 20 /2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución del presente convenio, se harán por escrito y estarán dirigidas a los representantes legales de cada una de las instituciones, sea por correo regular o por correo electrónico, por medio de un mensaje de datos, a través del servicio de correo certificado, vía fax o entrega personal, a las siguientes direcciones:

| POR LA UNIVERSIDAD | POR EL ESCENARIO DE PRÁCTICA |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Nombre del contacto | Nombre del contacto |
| CR.(RA) Méd Juan Carlos Luque Suárez | Magda Lorena Jiménez Castaño |
| Cargo | Cargo |
| Decano Facultad de Medicina | Coordinadora Grupo Area de Docencia |
| Dirección | Dirección |
| Transversal 3a. No. 49-00- Piso 6° | Calle 1 # 9-85 |
| Teléfono | Teléfono |
| 6500000 Ext. 2001 -2002 | 4817000 ext. 5906 |
| Correo electrónico | Correo electrónico |
| facmedicina@unimilitar.edu.co | mjimenez@cancer.gov.co |

CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: El presente **CONVENIO** se perfecciona mediante la firma de las partes intervinientes y se entenderá válido y vigente a partir de ese momento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 11 de DIC de 2025.

EL INSTITUTO,

11 DIC 2025

Dra. CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General
C.C. N° 51.641.887

LA UNIVERSIDAD,

11 DIC 2025

Brigadier General (R) ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA
Vicerrector General
C.C. N° 17.338.460 de Villavicencio





**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO No. _____/2025 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**



Los siguientes funcionarios de la UMNG con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido

Proyectó: Modelo propuesto INC

Proyectó: Santos Francisco Quintero Cardozo, PU Dirección Administrativa Facultad de Medicina

Revisó Dra. Diana María Rincón Galvis, PE, Dirección Administrativa Facultad de Medicina
Dra. Nicolli Carolain García Gil, PE, Dirección Administrativa Facultad de Medicina

Vo.bo. Dra. Yineth Catherine Rojas Ortiz, MD, Psiq. Dirección Académica Posgrados Fac. de Medicina
Dra. Nydia Alexandra Rojas Avila MD, MSc, Dirección Académica Medicina
Dra. Sandra Liliana Rodríguez Martín PhD, Vicedecana Facultad de Medicina
CR.(RA) Méd. Juan Carlos Luque Suárez, Decana Facultad de Medicina
Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica
Dr. José William Castro Salgado, Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica
Dr. León Sandoval, Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Trámite
DIVEXT**

Dr. Julio Alexander Cepeda Melo, Pos. PhD., Jefe División de Extensión y Proyección Social

NIT: 899.999.092-7
Calle 1 # 9-85 · PBX: (601) 4817000
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

 @incancerologia



**Instituto Nacional
de Cancerología
Colombia**
Por el control del cáncer